

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamiento de la provincia. Año 50 ptas.
Los demás: Trimestre 15 semestre 30 > 60 >
Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se hacen en la Subdirección del Hospicio Provincial, situado en dicho Establecimiento, Figueras, núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se admiten el precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobra céntimos por cada palabra. Al siguiente día siguiente un solo céntimo de 20 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán si el pago viene o cuando haya perenne en la cajilla que responde de éste.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por objeto, exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de abono acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas ady. de Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del siguiente.

Los Sres. Secretarios tendrán, en su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Viene a la venta el día 2 de abril de 1928.

SECCION PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 265.

Excmo. Sr.: Resultando del concurso celebrado en el día de ayer, en cumplimiento de la orden de convocatoria de 9 de febrero último, para proveer las Direcciones médicas de los Balnearios vacantes en la forma que determina el artículo 29 del vigente Reglamento de Baños, previa lectura de la expresada convocatoria y del Escalafón del Cuerpo, se procedió a la elección de las direcciones vacantes y que vacasen por las circunstancias del concurso: D. Camilo Pintos solicitó Alhama de Granada. D. Arturo Daza, Fuente; D. Manuel Bort Olmos, Paracuellos; D. Alfredo de Piquer, Vallfogona; D. José María Casado Torrelblanca, Fitero Nuevo; D. Rafael Rodríguez Ruiz, Jabalcuz; D. Eduardo Méndez del Caño, Coconte; D. Angel Abos Ferrer, La Muera; D. Pedro Mayoral Carpintero, Porvenir

de Miranda; D. Clodoaldo García Muñoz, La Hermida; D. Leonardo Rodrigo Lavín, Zaldívar; D. Luis Model Aguirrebarrena, Villar del Pozo; D. Adolfo Hinojar, Ormaiztegui; D. José Llisterri, Fuente Podrida, y D. Nicolás Sánchez del Real, Cucho.

Considerando que el concurso se ha ajustado a las prescripciones reglamentarias y a la convocatoria.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el expresado concurso, expidiéndose los nombramientos a los Médicos Directores interesados en él para todos los efectos legales.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1928. Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.
("Gaceta" 22 marzo 1928).

En la "Gaceta" del día 6 del actual aparece equivocada, por un error de copia, la Real orden número 209, que se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Núm. 209 (rectificada).

Ilmo. Sr.: A fin de acomodar el personal y los servicios dependientes de la Dirección general de Sanidad a las disposiciones del Real decreto de reorganización del Ministerio de la Gobernación, dictado en 14 de noviembre de 1924 y con objeto también de sumar sus efectos al espíritu de unificación de la Sanidad nacional que informa el Real decreto de 29 de marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Di-

rección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que en cuanto afecta al personal técnico-sanitario, la categoría administrativa se considere independiente de la función que puedan desempeñar en cualquiera de los sectores de la Sanidad pública.

2.º Que sea cualquiera el destino que se confiera al personal facultativo del Cuerpo de Sanidad Nacional, perciba los haberes que le correspondan, con cargo al capítulo, artículo y concepto con que se encuentra cifrado en el presupuesto vigente del Estado el cargo que venía desempeñando el interesado.

3.º Que los funcionarios que en la actualidad desempeñen cargos distintos de los correspondientes al Cuerpo de procedencia, se consideren consolidados en los mismos en tanto que el Ministro de la Gobernación lo estime conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 22 marzo 1928).

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 158.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 19 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 15 enteros 15 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de marzo de 1928.—Calvo Sotelo.
Señor Director general de Aduanas.

("Gaceta" 20 marzo 1928).

Núm. 161.

Ilmo. Sr.: Para conseguir que la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado se realice de modo que ofrezca las mayores facilidades para el contribuyente dispuso el Real decreto de 14 de octubre de 1926, en relación con el de 2 de marzo anterior y con el Reglamento de 30 de junio del mismo año, que el período voluntario

de cobranza, que con arreglo al artículo 36 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, estaba limitado al segundo mes de cada trimestre, fuera ampliado en diez días más, o sea en los diez primeros días del tercer mes del trimestre respectivo, en los cuales los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro a domicilio o durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo, según los casos, pueden verificarlo en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona.

Esta ampliación de plazo, que proporciona mayor tiempo para el pago de los tributos sin incurrir en apremio, requiere como complemento que las Oficinas recaudatorias se hallen convenientemente instaladas y que estén abiertas al público las horas necesarias para que el servicio pueda desenvolverse con toda normalidad.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se exija con todo rigor el cumplimiento exacto de lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en cuanto a que en cada uno de los días en que los Recaudadores permanezcan en las respectivas localidades de su Zona durante el período de recaudación voluntaria esté abierta la cobranza seis horas cuando menos.

2.º Que la oficina recaudatoria de cada Zona se halle abierta al público, como mínimo, durante cuatro horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, sin perjuicio de que en casos excepcionales se aumente su número, si así lo acuerda el Delegado de Hacienda.

3.º Que los Delegados y Subdelegados de Hacienda exijan que dichas oficinas estén instaladas en sitio conveniente, en locales decorosos y con disposición adecuada para atender en debida forma a los contribuyentes.

4.º Que los Delegados de Hacienda fijen y hagan públicas cuáles han de ser las horas cuyo mínimo señala la regla segunda, a fin de que haya uniformidad en las Oficinas recaudatorias de cada provincia y los contribuyentes sepan con firmeza a qué atenerse sobre este particular.

5.º Que los Delegados de Hacienda cumplan y hagan cumplir rigurosamente estas prescripciones, corrigiendo con severidad cualquier infracción que de ellos conociesen.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1928.
Calvo Sotelo.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

("Gaceta" 22 marzo 1928).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 409.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, con fecha 24 de febrero último, informando acerca de la reglamentación de los depósitos que realiza la Sociedad general de Edificación urbana, para atender a la amortización y pago de intereses de las cédulas

inmobiliarias que está autorizada para emitir con el aval del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de diciembre de 1926:

Resultando que la referida Real orden la ha dictado el expresado Ministerio, como consecuencia de una instancia que se le ha dirigido por el Presidente de la Sociedad nombrada:

Considerando que el artículo 37 de los Estatutos porque se rige la expresada Sociedad, y que fueron aprobados por este Ministerio con fechas 4 de noviembre de 1924 y 11 de junio de 1926, dispone que las cuotas de amortización e intereses recaudadas de los socios por medio de los bonos-pagarés de edificación, se inviertan en valores de la Deuda pública depositados en el Banco de España, de donde no podrán ser retirados, sin cumplir la reglamentación que para el caso dicte el Poder público:

Considerando que es pertinente establecer el ordenamiento que se solicita, buscando al hacerlo la suma mayor de garantías, no sólo para las Sociedades, para los socios y para los tenedores de cédulas, sino también para el Estado, por su carácter de avalista de esos valores:

Considerando que la disposición que se dicte debe tener carácter general y no limitarse sólo a la Sociedad peticionaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las operaciones relacionadas con los depósitos de que trata el artículo 28 del Real decreto-ley de 29 de julio de 1925, se realizarán con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El importe total de las cuotas puras de amortización que satisfagan mensualmente los socios de las entidades que tengan autorizada la emisión de cédulas inmobiliarias con aval del Estado, se depositará en los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su percibo, en el Banco de España o en el Banco Hipotecario de España, a nombre de la entidad depositante. El depósito se verificará en metálico, pero las Sociedades quedan autorizadas para adquirir con los valores de la Deuda pública, con la condición de que la adquisición se verifique por conducto del Banco depositario y de que los títulos adquiridos queden otra vez depositados. Este depósito no podrá ser retirado más que con autorización de este Ministerio.

2.ª El importe total de las cuotas de intereses que satisfagan los socios de las entidades referidas, se depositará asimismo en cualquiera de los Bancos expresados en la regla anterior, con las mismas condiciones y limitaciones que allí se establecen, y además, con la de que habrá siempre en metálico una cantidad igual, por lo menos, al importe del primer vencimiento de intereses.

3.ª La amortización de las cédulas a que se refiere esta Real orden, se efectuará anualmente y tendrá lugar mediante sorteo celebrado bajo fe notarial un mes antes de la fecha señalada para la amortización.

4.ª Las Sociedades habrán de invertir en amortización de cédulas el importe total de las cuotas satisfechas por los socios con este objeto, y que esté disponible en el momento de anunciar el sorteo.

5.ª Las cantidades inferiores al valor nominal de un título representativo de cédulas que queden sin invertir en cada sorteo, se acumularán a los fondos disponibles para el sorteo siguiente.

6.ª Las amortizaciones comenzarán al año de la emisión de las cédulas, y sólo podrán entrar en cada sorteo aquellas que en el momento en

que se verifique lleven por lo menos un año en circulación.

7.ª El pago de los intereses de las cédulas inmobiliarias se verificará por trimestres vencidos.

8.ª El sorteo a que se refiere la regla tercera de esta Real orden, se anunciará por las entidades interesadas un mes antes del día en que haya de tener lugar el acto. El anuncio se publicará en la "Gaceta de Madrid" y en dos periódicos diarios de gran circulación de la propia capital, todos ellos por cuenta de la Sociedad a quien afecte.

9.ª Para la retirada de valores o metálico para atender al servicio de amortización o al pago de los intereses, las Sociedades referidas solicitarán autorización de este Ministerio un mes antes de la fecha de los vencimientos, justificando la cantidad necesaria.

10. Las Sociedades fijarán obligatoriamente un plazo para el cobro, y al finalizar el mismo, tendrá que volver a depositar las cantidades que no se hayan satisfecho.

11. Las Sociedades quedan en libertad de establecer, además de las autorizaciones que se fijan en estas reglas, las normas de régimen interno que estimen conveniente adoptar, siempre que no contradigan ninguno de los preceptos de esta Real orden.

12. Los encargados de la administración general o dirección de las Sociedades serán personal y directamente responsables de la exacta aplicación y cumplimiento de estas normas y del destino de los fondos depositados.

13. Las Sociedades quedan obligadas a justificar en el término de un mes ante el Ministerio de Hacienda, y éste el pago de los intereses y de las amortizaciones o el nuevo depósito constituido con los sobrantes, mediante la presentación de los documentos fehacientes que acrediten ambas cosas.

La Sociedad general de Edificación urbana queda autorizada, por esta sola vez, y sin que se pueda invocar como precedente, para retirar del depósito que actualmente tenga constituido, la cantidad de 5.400 pesetas efectivas, para atender con esta suma al pago del trimestre de intereses 360.000 pesetas en cédulas al 6 por 100 que tiene emitidas y que vence en 1.º de abril próximo venidero, pero quedando obligada a las justificaciones respecto al pago o nuevo depósito, establecidas en las normas que anteceden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1928.—Aunós. Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 20 marzo 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.497.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, con fecha 2 del actual, me comunica lo siguiente:

Excmo. Sr.: Teniendo que efectuar ejercicios de tiro de combate con fuego real en el campo de tiro y maniobras de Alfonso XIII, los Sargentos del Regimiento de Infantería Gerona,

número 22, el próximo sábado día 7, se lo comunico, a V. E. para la debida publicidad, en previsión de posibles accidentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de abril de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 1.605.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el ganado lanar del término municipal de Caspe, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de noviembre de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 3 de abril de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de *Glosopeda* en el término municipal de esta capital, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Tejar de San Juan, número 184.

Zona declarada infecta: El barrio de San Juan de Mozarrifar.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 250 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta, que digan: "*Glosopeda*".
Zaragoza, 4 de abril de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

HORA LEGAL

CIRCULAR

En la "Gaceta de Madrid" del día 1 de actual, se publica la siguiente Real orden, expedida por la Excma. Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo último:

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del próximo mes de abril, a las veinticuatro horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 del próximo mes de octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

Y habiéndose ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el cumplimiento de la preinserta Real orden, se publica en este "Boletín Oficial", para que en todos los pueblos de la provincia se lleve a cabo en la forma que en la misma se determina.
Zaragoza, 4 de abril de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

**Dirección general de Enseñanza superior
y secundaria.**

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Veterinario de D. Inocencio Medardo Arche y Barrilero, expedido en 4 de septiembre de 1922. Madrid, 27 de febrero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Alberto García Muniesa, expedido en 9 de octubre de 1894. Madrid, 3 de marzo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Francisco Forcada y Sabi, expedido en 12 de septiembre de 1890.

Madrid, 10 de marzo de 1928.—El Director general, González Oliveros.
("Gaceta" 19 marzo 1928).

Dirección general de Primera enseñanza.

Vista el acta suscrita por el Notario D. Emilio de Codecido y Díaz respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), celebrada el 30 de enero último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor la Sociedad "Constructora Hispano Africana, S. A.", en la cantidad de 280.032,30 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 103.941,79 pesetas, que importa la baja del 27,07 por 100 hecha en su proposición, de la de 283.964,09 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta; debiendo la dicha Sociedad manifestar, al celebrarse el acto de otorgamiento de la escritura, si acepta la aportación en transportes a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 21 de noviembre de 1927.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

("Gaceta" 19 marzo 1928).

Núm. 1.664.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día veintitrés de abril próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de María al confín con Ternel, trozo quinto, cuyo presupuesto asciende a cuatrocientas setenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas con veintisiete céntimos, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de catorce mil ciento veintidós pesetas con treinta y tres céntimos.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día veintiocho de abril próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel se-

llado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, veinte de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Director general, Gelabert.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Comisaría Sanitaria.

CIRCULAR

Aprobado con fecha 26 de marzo el Reglamento de la Comisaría Sanitaria de esta provincia, en la que vienen obligadas a inscribirse todas las Sociedades o colectividades que con domicilio en la provincia tengan por uno de sus fines la asistencia médica, como las Mutualidades, Asociaciones gremiales o Cooperativas, Sociedades de Seguro de enfermedad, Igualatorios, Policlínica de urgencia y, en general, todas aquellas Empresas y Sociedades que por el pago de una cuota o prima se comprometan a prestar asistencia médica, así como las Sociedades aseguradoras de Accidentes del Trabajo que se encarguen de prestar asistencia facultativa a los accidentados; se concede un plazo, que finará a las trece del día 30 del mes en curso, al objeto de que hagan su inscripción en la secretaría de la Comisaría, situada en el segundo piso del Gobierno civil, los días no feriados, de once a trece, debiendo acompañar al acto de inscripción:

1.º Dos ejemplares del Reglamento por que se rijan, en los que con carácter de letra tres veces mayor del que se use en la impresión corriente, se detallen los servicios sanitarios que se comprometen a prestar, y una relación del personal facultativo con el escalafón del personal sanitario.

2.º Relación jurada del personal facultativo, detallando los honorarios que perciba cada Profesor y la inversión general de fondos.

3.º Relación de las Boticas que prestan sus servicios a la Sociedad, con expresión de la calle y número donde están instaladas.

Las Empresas o Igualatorios y las Sociedades aseguradoras de Accidentes del Trabajo, es decir, las que no sean Cooperativas o Mutuales, además de los anteriores documentos, acompañarán el acta de constitución de la Sociedad o Entidad o una copia simple; justificante de haber depositado en el Banco de España, a disposición del Presidente, una fianza en papel de Deuda del Estado de cinco mil pesetas, o de tenerla ya en la Comisaría de Seguros, debiendo satisfacer a la Comisaría la cantidad de mil quinientas pesetas como derechos de inscripción las que se constituyan desde esta fecha, y de cien pesetas por cada mil asociados o fracción de mil las actuales.

En la secretaría de la Comisaría, a las horas de oficina y para general conocimiento, estará a disposición del público el Reglamento aprobado.

Las Sociedades que en el plazo señalado no hagan su inscripción, incurrirán en las sanciones determinadas en el art. 36 del Reglamento de 17 de febrero de 1926. (Multas de 25 a 500 pesetas).

Zaragoza, 4 de abril de 1928. — El Inspector provincial de Sanidad-Presidente, Felipe Sáenz de Cenzano.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

Para el fiel desempeño de los deberes más indispensables de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, es preciso que tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Darán cuenta con toda urgencia a esta Inspección provincial de las enfermedades epizooticas que aparezcan en los ganados de sus respectivos términos municipales, expresando el nombre de la enfermedad, clase y número del ganado enfermo, nombre del propietario de él, nombre del sitio donde haya sido aislado provisionalmente el ganado atacado y el sospechoso y el de los terrenos que lo limiten al norte, al sur, al este y al oeste.

2.ª Durante el curso de la epizootia, comunicarán a esta Inspección provincial todas las incidencias dignas de mención que vayan ocurriendo.

3.ª Me enviarán el estado sanitario del mes anterior *antes del día 10 de cada mes*, lo mismo cuando existan epizootias declaradas, que cuando sea normal la situación sanitaria.

4.ª En la misma fecha enviarán también el estado mensual de las vacunaciones que se hayan practicado por el Inspector municipal o por los Veterinarios sin cargo oficial.

5.ª También mensualmente, tienen obligación de enviar a esta Inspección provincial un estado de todos los animales muertos en el término, durante el mes anterior, de toda clase de enfermedades y accidentes, con expresión de la especie y número de animales, enfermedad de que murieron y nombres de los dueños.

6.ª Participarán la vuelta a la normalidad sanitaria cuando transcurran los plazos reglamentarios propios de cada enfermedad epizootica, desde la aparición del último caso, para que esta Inspección provincial pueda proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil, que declare en el BOLETÍN OFICIAL la extinción de la epizootia; pero bien entendido, que ni los Inspectores municipales ni los Alcaldes, tienen facultades para declarar por sí mismos esta extinción, cosa que solamente el Excmo. Sr. Gobernador puede hacer, a propuesta de esta Inspección provincial.

Debo advertir a todos los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, que si otras faltas en el servicio pueden ser disculpables, las relativas a éstos extremos no tienen disculpa ninguna, pues con ellas no habría servicio posible.

Por tanto, espera esta Inspección provincial que todos cumplan fielmente siempre los puntos indicados, para no dar lugar ni a correctivos ni siquiera a apercibimientos.

Los señores Alcaldes notificarán en debida forma

a sus Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias respectivos, el contenido de esta circular, para que no puedan alegar ignorancia si se les impusiese algún correctivo por incumplimiento del servicio.

Zaragoza, 3 de abril de 1928. — El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos S. Enriquez.

Escuela Normal de Maestras de la capital DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Núm. 1.560.

Matrícula de enseñanza no oficial.

Curso de 1927-1928.

CONVOCATORIA DE JUNIO

Anuncio.

De acuerdo con lo que prescriben las disposiciones vigentes relativas a matrículas y exámenes de enseñanza no oficial, se convoca a las alumnas que aspiren a examinarse de ingreso y a dar validez académica, mediante examen, en esta Escuela Normal, a los estudios de asignaturas en el próximo mes de junio para que lo soliciten durante todo el presente mes de abril, por medio de instancia escrita en papel timbrado de 8.ª clase, dirigida a la Ilustrísima Sra. Directora de la Escuela Normal, acompañando a la misma los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, por la que se acredite que las aspirantes a ingreso tienen la edad de catorce años, que es la reglamentaria.

2.º Certificación facultativa en que consta no tener defecto físico ni padecer enfermedad contagiosa y que la aspirante se halla vacunada o revacunada, expresando la fecha.

3.º Certificación de buena conducta.

4.º Autorización por escrito del padre o tutor, y si fuera casada del marido, para poder seguir la carrera, y

5.º Cédula personal del año corriente. Los derechos de examen de ingreso serán de dos pesetas cincuenta céntimos; los de matrícula por curso completo, veinticinco pesetas.

Cuando la matrícula sea de parte de las asignaturas de un grupo se satisfarán ocho pesetas por cada una, sin que pueda exceder de veinticinco pesetas en caso alguno. Los derechos de examen, cinco pesetas.

Todo ello abonado en papel de «Pagos al Estado».

Más un timbre móvil de 0.15 pesetas por cada asignatura y papeleta de inscripción.

Las que hayan de justificar en esta Escuela Normal estudios realizados en otros Establecimientos oficiales de enseñanza lo acreditarán mediante certificación académica oficial expedida por la Secretaría del Centro en que últimamente hubieran cursado.

Conviene saber a las alumnas que aspiren a

matricularse en los cursos 3.º y 4.º de la carrera y a las que posean el grado de Bachiller, que en la asignatura de «Prácticas de enseñanza», únicamente podrán ser admitidas a examen las que en el mes de septiembre último hubieran solicitado de la señora Directora de esta Escuela Normal la autorización correspondiente para hacer las referidas «Prácticas de enseñanza» en alguna escuela nacional, presentando las autorizadas por dicha señora Directora, en la última decena del mes de mayo próximo, además de la certificación de haber cursado las citadas «Prácticas de enseñanza», expedida por la Maestra, con el V.º B.º del señor Inspector o Inspectora de primera enseñanza a quien corresponda, una Memoria de las observaciones hechas por la alumna, durante el curso que haya practicado.

Reunido el Tribunal leerá las Memorias presentadas, aceptándolas o no, según la calificación que recaiga. Los nombres de las autoras de las Memorias aceptadas, se inscribirán en una lista que se pondrá en el tablón de anuncios y las incluidas en ella serán las únicas que podrán examinarse de las expresadas «Prácticas de enseñanza».

La identificación de la persona y firma de la alumna se hará con arreglo a las disposiciones vigentes y a completa satisfacción de la secretaria de la Escuela Normal.

Zaragoza, 1 de abril de 1928.—La Directora, Eustoquia Caballero Castillejos.

Núm. 1.600.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

La Sociedad anónima «Compañía de Industrias Agrícolas», domiciliada en Barcelona, y en su nombre D. Benjamín Twose Fontanet, Director técnico de la azucarera de Epila, tiene solicitada la conexión de un aprovechamiento de 100 litros por segundo de agua del río Jalón, en término de Epila, con destino a las operaciones que exige la producción de azúcar en aquella fábrica azucarera.

Dentro del plazo reglamentario ha presentado el peticionario el proyecto correspondiente, que se somete a información pública durante treinta días consecutivos, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar en todo ese tiempo las reclamaciones que estimen pertinentes en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto en la División Hidráulica del Ebro, calle de San Jorge, número diez, Zaragoza, el plazo indicado anteriormente.

Las obras proyectadas comprenden la instalación de una central en la orilla izquierda del

Jalón, entre los dos puentes existentes en Epila para el camino vecinal a la estación del ferrocarril, con dos grupos elevatorios de motor eléctrico y bomba centrífuga susceptibles de elevar cada una por separado los 100 litros por segundo a una altura manométrica de 17.30 metros y en el tendido de la tubería de impulsión hasta la azucarera de Epila.

El peticionario solicita también los terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres necesarias para la construcción de la obra.

Zaragoza, 30 de marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

SECCIÓN SEXTA

Codo. N.º 1.621.

Declarado prófugo, por el Ayuntamiento de mi presidencia, el mozo Juan Antonio Hernández Hernández, número 8 del alistamiento correspondiente al año actual, hijo de Segundo y de Francisca, por su falta de presentación al acto de clasificación y revisión, se le cita y emplaza por el presente para que el próximo día diez de los corrientes y hora de las nueve y treinta, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente, en armonía al vigente Reglamento de quintas.

Codo, a 1.º de abril de 1928.—El Alcalde, Francisco Ballarín.

Piedratajada. N.º 1.577.

Declarado prófugo el mozo Ismael Puente Galán, hijo de Pablo y de Concepción, por su falta de presentación en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual; por el presente se le cita y emplaza para que el trece de abril próximo comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia; advirtiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio correspondiente, con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento.

Piedratajada, 30 de marzo de 1928.—El Alcalde, Antonio de Sus.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.583.

Zaragoza. — San Pablo.

Edicto.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que a solicitud de los Síndicos

de la quiebra de D. Jose Roger, fabricante de calzado, con domicilio en esta ciudad, tengo acordada la venta en pública subasta de bienes muebles, efectos mercantiles y maquinaria ocupados en dicho juicio universal, todos los cuales aparecen detallados en el mismo, y son en conjunto los siguientes:

Pesetas.

Muebles.

Los ocupados e inventariados en el escritorio, como son: máquina de escribir, mesa, estanterías, vitrinas, reloj y otros: tasados pericialmente en 755

Maquinaria.

Treinta y tres máquinas con sus accesorios, motores y demás efectos correspondientes a las mismas, destinadas a la fabricación y construcción de obra de zapatería; doce cabezas máquinas Singer, soportes para cortar suela, banquetas de máquinas Singer, un ventilador United, una báscula, veintisiete carretillos de madera, treinta y tres bidones envases: tasado todo en 24.525'15

Ochocientos cuarenta y cinco pares de hormas de calzado, diferentes clases y números; cuarenta y siete pares hormas números treinta y cuatro al treinta y siete, y mil seiscientos once hormas más de varios tamaños y clases, y mil cuatrocientos pares hormas señora y niño; trescientos noventa y un pares calzado señora fantasía; veintiocho pares calzado caballero, romeo claro; quinientos cincuenta y tres pares para niño, chicharro, dongola, charol; diez mil setecientos setenta y nueve cincuenta pies de diferentes clases y tamaños; y otros varios efectos y materiales de obra como: tacones, cortez, hebillas, botones, punteras etc.: valorado todo en 31.887'80

Total 57.187'95

(Total cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete pesetas noventa y cinco céntimos).

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audien- cia de este Juzgado, el día diez y nueve del actual, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar el diez por ciento de la tasación de los bienes a que se haga proposición.

2.º Que no se admitirá postura que no sea legal.

3.º Que será preferido el postor que haga proposición a la totalidad de los bienes, y de no haberlo se subastarán en tres lotes maqui- naria, escritorio y materiales y obra.

4.º Que el detalle y clase de dichos bienes constan en los autos de quiebra referidos obrantes en la secretaría del que refrenda, y dichos bienes se hallan en poder de los Sindi- cos, quienes los tienen almacenados en la calle Palomar, cuatro, de esta ciudad, establecimiento del Síndico D. Pedro Hernández Luna.

5.º Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza, a dos de abril de mil no- vecientos veintiocho.—Juan de Hinojosa y Fe- rrer.—El Secretario, Manuel Palomares.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en diligencias para dar cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario seguido en el mismo con el número 254 de 1926, sobre homicidio frustra- do, contra Santiago Porras Castellano, se cita a José Delgado, Antonio Navarro, Isabelino Vi- lllellas Expósito, Miguel Comín Soriano, Matías Pérez Pereda, Enrique Figuerola Carbós, Casi- miro Pérez Pérez, Domingo Bilbao Ineba, Va- lentin García López, Benjamín Gómez Blanco y Julia N. N., para que los días 12 y 13 de abril corriente, a las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con el fin de asistir como testigos a las sesiones del juicio oral de la indicada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 3 de abril de 1928.—El Secretario, José de Luis.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Di- putación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO